TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. PLAZO DEL CONTRATO 1
CLÁUSULA 2. VALOR DEL CONTRATO 2
CLÁUSULA 3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 2
CLÁUSULA 4. CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL 2
CLÁUSULA 5. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO 4
CLÁUSULA 6. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 5
CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SOPORTE 5
CLÁUSULA 8. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES 5

Entre los suscritos: El señor **Teniente Coronel FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.054.965 expedida en Villavicencio – Meta, quien actúa en calidad de **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 0936 del 18 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, con NIT 899.999.102-2, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Resolución Delegación Ministerial N°4223 del 23 de junio del 2022 y las que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante **LA ENTIDAD,** por una parte; y, por la otra, al **CONSORCIO INTERSEDES 4**, con NIT 900.434.545- 1**,** contratista plural integrado, por las firmas JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ C.C. 19.204.123, con una participación accionaria del 90% y COMPACTO URBANO S.A.S, NIT. 900.434.545-1, con una participación accionaria del 10%. Representada Legalmente por el señor **JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.204.123 de Bogotá MP. 2520200352CND INGENIERO CIVIL, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO**, previas las siguientes consideraciones:

La Entidad y el Contratista las Partes, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que, considerando la solicitud presentada por el contratista de obra, y con fundamento en los documentos soporte que forman parte integral del presente Modificatorio, así como en el concepto de viabilidad emitido por el Supervisor del Contrato de Interventoría, las partes acuerdan su celebración, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. PLAZO DEL CONTRATO

Modifíquese la Cláusula 4 del Contrato Principal y sus modificatorios, en el sentido de que el plazo de ejecución de la interventoría es a partir del perfeccionamiento del contrato y aprobación de los documentos previstos, **hasta el 31 de enero de 2026**

El plazo de ejecución del presente proyecto es el siguiente:

• **Ejecución física de la obra:** A partir del día siguiente al plazo de ejecución de los trámites administrativos, sin sobrepasar el **31 de enero de 2026.**

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 2. VALOR DEL CONTRATO

Modifíquese la cláusula 5 del Contrato principal, así como sus modificatorios, adicionando al valor del contrato de acuerdo a lo siguiente:

Se adiciona la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($44.108.900,00)** Vigencia 2025 con respaldo de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 102225 expedido el 30 de octubre de 2025, por lo tanto, el valor total vigencia 2025 asciende a la suma de asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 85/100 ($167.041.378,85)**.

Por lo anterior, el valor total del contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 44/100 ($ 666.859.275,44),** impuestos incluidos**.** el cual equivale a **(468,468) SMMLV** para la presente vigencia, cuyo detalle se encuentra desglosado conforme el balance anexo**,** que forma parte integral del presente modificatorio.

La adición presupuestal se realiza con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento y control del Contrato de Obra No.153-00-A-COFAC-DIFRA-2024**,** y de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto de interventoría**,** en los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011**.**

CLÁUSULA 3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Modifíquese la cláusula 6 del Contrato Principal y sus modificatorios, en razón de la adición presupuestal aprobada, la cual cuenta con el respectivo respaldo presupuestal, conforme a lo siguiente:

RUBRO PRESUPUESTAL	VIGENCIA	CDP	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
C-1502-0100-34-20107B-1502088-02 R11	2024	56224 (06-05-2024)	ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA OPERACIONAL	499,817,896.59
C-1502-0100-34-20107B-1502088-02 R10	VG 2025	102225 (30-OCT-2025)	ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA OPERACIONAL	167,041,378.85
VALOR TOTAL APROPIACIÓN PRESUPUESTAL				**$ 666.859.275,44**

El pago de la suma estipulada de la adicción del contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102225-DIFRA de fecha 30 de octubre de 2025, expedido por la Dirección Financiera de la Fuerza Aeroespacial Colombiana – DIFIN vigencia 2025 por valor de **$167.041.378,85** de acuerdo al valor estimado por la administración, documento que respaldan la existencia de recursos disponibles para la presente adición, conforme apropiación presupuestal, así mismo continua con los mismos lineamiento del último pago establecido en el contrato.

CLÁUSULA 4. CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL

Modifíquese la cláusula 7 del Contrato Principal y sus modificatorios, en el sentido de constituir reserva presupuestal de la vigencia 2025, conforme a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4213 del 2023 *"Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios*", numeral 6.3.2. durante la ejecución del contrato pueden presentarse situaciones que dé lugar a la modificación del mismo.

2. Conforme el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que afecten la ejecución del contrato y

ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin.

3. El Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 89, establece que las apropiaciones del presupuesto general de la Nación se deben ejecutar y comprometer durante la vigencia respectiva, a saber:

> *"ART.89 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica:*
>
> *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*
>
> ***Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando y legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.***
>
> *Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipas pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios". (énfasis propio)*

4. La Procuraduría General de la Nación citando el concepto 030850 del 22 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definió las reservas presupuestales como:

> "*Un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien y servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal"*[1] (Subrayado es nuestro)

5. En ese sentido, la **reserva presupuestal**, es la figura que pretende *"garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia"*.[2]

6. Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado con respecto a las reservas presupuestales:

> *"En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."*[3]

7. Sin embargo, existen circunstancias excepcionales que impiden que durante la vigencia se hayan ejecutado los compromisos presupuestales, pero que estén legalmente contraídos, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, para el caso, se configuran situaciones **por caso fortuito o fuerza,** lo que obliga a constituir la respectiva reserva.

8. En este sentido, se hace necesario precisar que la fuerza mayor o caso fortuito son figuras que *"(…) son generados por hechos y circunstancias no manejables por las partes, que aplazan la entrega de los bienes y servicios, y que ocasionalmente pueden pasar de un año a otro, pero sobre los cuales existe la garantía que la relación contractual, una vez superadas las causas del incumplimiento se van a ejecutar satisfactoriamente*

[1] Procuraduría General de la Nación. Circular 31 del 20 de octubre de 2011.
[2] Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda. Concepto 2021EE043849O1 del 13 de abril 04 de 2021.
[3] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-502 de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía.

(…)[4]

9. Igualmente, las reservas presupuestales son autorizaciones excepcionales que deben ser debidamente justificadas como hechos de fuerza mayor o caso fortuito (como consta en los comunicados soportes de este modificatorio), lo que obliga a que el supervisor realice el respectivo trámite de prorroga (como ocurrió en el presente caso).

10. Ahora bien, frente al concepto de fuerza mayor o caso fortuito, el H. Consejo de Estado en sentencia del 27 de agosto del 2007[5] señalo su definición y diferencia entre ambos conceptos, así:

> *"(…) en este punto cabe precisar la diferencia entre la causal eximente de responsabilidad por la fuerza mayor y el caso fortuito que no tiene esa virtualidad. La fuerza mayor y el caso fortuito como eximentes de responsabilidad se equiparán en el derecho privado, mientras que administrador les tiene demarcado sus efectos, y ello hace que se refiera a estas dos hipótesis indistintamente varios han sido los criterios ensayados en la jurisprudencia con base en la doctrina sobre la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Así, se ha dicho que: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insisto la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa. De este modo, mientras se demuestre por la parte actora que en el ejercicio de una actividad calificada de riesgo o peligrosas, se le causo un daño que proviene del ejercicio de aquellas, el caso fortuito no podrá excluir o atenuar la responsabilidad de la persona jurídica, ya que se parte de que el evento ocurrido tiene un origen interno al servicio, la actuación o la obra pública. No ocurre lo mismo cuando la causa eximente que se alega es la fuerza mayor, cuyo origen es extraño, externo a la actividad de la administración, el cual sí constituye eximente de responsabilidad. (…)".*

11. También resulta importante anotar que, las causas constitutivas de la fuerza mayor y caso fortuito por medio del cual se realiza este modificatorio, hace que se reúnan las tres exigencias (**irresistibilidad y la imprevisibilidad y no imputable a las partes contratante**), por lo que necesariamente debe constituirse la reserva presupuestal, como a continuación se indica:

RESERVA PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025

Constituir como reserva presupuestal el valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($82.604.908,00)** con cargo al **PAC PRIMER TRIMESTRE del año 2026,** cuyo valor corresponda hasta por el porcentaje disponible del valor del contrato adjudicado, previo cumplimiento de los siguientes aspectos:

a) Porcentaje de dedicación del personal solicitado en el cuadro de presupuesto de interventoría.
b) Cumplimiento de otras actividades relacionadas en el cuadro de presupuesto de interventoría.
c) Recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) de la obra.
d) Cumplimiento en la entrega de los informes de control y ejecución de las obras, de acuerdo al contrato y sus anexos, y al manual de interventoría vigente de la FAC.
e) Trámite de los pagos del contratista de obra a que haya lugar.

Nota 1: En caso de que por fuerza mayor se requiera adicionar el tiempo de ejecución de la obra, solo se le reconocerá al Interventor el valor en tiempo de los profesionales que se requieran para llevar el control de las áreas de conocimiento que así lo requiera el proyecto, de acuerdo con el análisis previo de la ejecución de la obra, balance del presupuesto de obra e interventoría.

CLÁUSULA 5. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

[4] La Gestión del presupuesto colombiano – David Fernando Morales Rodríguez
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera, sentencia del 29 de agosto del 2007, CP: Ruth Stella Correa Palacio, Radicación número:15001-23-31-000-1994-04691-01

Modifíquese la cláusula 18 del Contrato Principal y sus modificatorios, con ocasión del presente modificatorio así:

El contratista se obliga a modificar la Garantía de Cumplimiento que ampara el presente contrato, **ajustando el plazo y valor** de los amparos en los términos del nuevo plazo de ejecución del contrato y condiciones de este. Para lo cual tendrá un término para cargarla en el SECOP II, de tres (03) días hábiles contados a partir de la firma del contrato modificatorio y requerirá la aprobación de la entidad.

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 6. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma digital del contrato por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente y la aprobación de las Garantías ajustadas por el contratista.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SOPORTE

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Oficios remisorios soporte del modificatorio
2. Las garantías debidamente actualizadas y aprobadas.
3. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 8. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

Continúan vigentes las demás cláusulas del Contrato No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, principal y sus modificatorios, que no sean contrarias al presente contrato modificatorio.

En constancia se firma el presente contrato electrónicamente en plataforma del SECOP II